Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PAGADURÍA

PODER JUDICIAL
CEDIJ-TRANSPARENCIA
07 MAR. - 2019
RECIBIDO
2:15 p.m.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de Marzo de 2019

Oficio Nº158-PECSJ-2019

Licenciada
Indira Elizabeth Toro Caballero
Oficial de Información Pública Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención a su Oficio No.16-OIP-PJ-2019 de fecha 08 de febrero del presente año, se le remite copia de los convenios solicitados.

Cabe mencionar que dichos Convenios están en proceso de actualización.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

PAGADURIA ESPECIAL DE JUSTICIA
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

Lic. María Elizabeth Ramos Alvarado
Pagadora Especial de Justicia

: Archivo
: Cronológico

CONVENIO DE PRÉSTAMOS PERSONALES A EMPLEADOS PERMANENTES DEL PODER JUDICIAL.

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0506-1954-00807, actuando en mi condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, nombrada mediante Decreto No. 7-2002 del Congreso Nacional de fecha 26 de enero del 2002 y debidamente facultada para la celebración de este Contrato quien en lo sucesivo se denominará **LA CORTE** por una parte, y por otra **DAVID LORENZO HERNÁNDEZ BAEZA**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1969-02803, Licenciado en Administración Industrial, casado y de éste domicilio, actuando en mi condición de Vicepresidente Banca Personal del Banco Grupo El Ahorro Hondureño S.A. (BGA), institución bancaria privada constituida el 31 de marzo de 1948 en Instrumento Público número doce (12), otorgado ante los Oficios del Notario Rubén Álvarez C., e inscrita en el asiento catorce (14), folios cuarenta y nueve (49) al cincuenta y siete (57) del tomo siete (7) del libro de Comerciantes Sociales, que se lleva en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.- Las reformas más importantes a sus documentos constitutivos han sido el proceso de fusión donde **BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA S.A.** absorbió a **BANCO EL AHORRO HONDUREÑO, S.A** y cambió su denominación social a **BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO S.A. (BGA)**, la cual se encuentra inscrita bajo el asiento número trece (13) del tomo cuatrocientos sesenta y dos (462) del Registro de Comerciantes Sociales de éste mismo Departamento; asimismo **EL BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BGA),** absorbió a LA VIVIENDA ASOCIACIÓN DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, quedando inscrita bajo el asiento número setenta y uno (71) del tomo quinientos treinta y uno (531) del mismo Libro de Registro de Comerciantes Sociales anteriormente citado.- Acredita la representación con que actúa mediante Poder Especial de Administración, conferido a su favor en Instrumento Público número **VEINTIUNO (21)**, de fecha VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL CINCO (2005), autorizado ante los Oficios del Notario Leonardo Casco Fortín, cuyo Testimonio se encuentra inscrito bajo el número **TREINTA Y CUATRO (34)** del Tomo **QUINIENTOS OCHENTA (580)**, del Libro Registro de Comerciantes Sociales que se lleva en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de éste Departamento de Francisco Morazán y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Préstamos Personales a Empleados Permanentes del Poder Judicial, el que se regirá conforme a las Cláusulas y disposiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente Convenio es que EL BANCO otorgue a los empleados permanentes del Poder Judicial a nivel nacional préstamos personales así como otros servicios consignados en su Carta Propuesta de fecha 05 de Marzo del año

2007, realizando LA CORTE la deducción por planillas de las cuotas correspondientes a los préstamos otorgados, previa autorización formal del prestatario, para luego emitir conforme a planilla Pre-elaborada por parte del BANCO misma que será remitida al Departamento de Personal del Poder Judicial para realizar el desembolso respectivo a través de la Pagaduría Especial del Poder Judicial.- **CLAUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS A APLICARSE.-** La Tasa de Interés anual que EL BANCO cobrará a los prestatarios del Poder Judicial será del **Diecisiete por ciento (17%)** anual revisable trimestralmente y ajustada a la tasa de mercado.- Es pactado que en caso de presentarse **bajas** en la Tasa de Interés aquí convenido; se deberán realizar los ajustes correspondientes a favor de los Empleados del Poder Judicial.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO.-** El plazo de suscripción del presente Convenio será de Un (1) año contado a partir de la firma del mismo, el que podrá ser renovado en los mismos términos y condiciones con el simple cruce de Notas suscrito por los Representantes Legales de ambas partes.- Entendiéndose que aunque el presente convenio no sea renovado por las partes, persistirá la obligación de LA CORTE de seguir deduciendo por planilla a sus empleados hasta la completa cancelación de los préstamos pendientes. **CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL BANCO.-** Son responsabilidades del BANCO: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en su Oferta de fecha 05 de Marzo del 2007, que contiene las condiciones de cada uno de los productos y servicios de Banca Personal; mismo que forma parte integrante del presente Convenio; **2)** Exponer a los Empleados del Poder Judicial el funcionamiento del sistema de préstamo incluyendo el sistema de deducción por planilla; **3)** Proceder a retirar de la Pagaduría Especial del Poder Judicial la cantidad correspondiente al pago deducido a los Empleados en concepto de pago por los préstamos otorgados; **4)** Aplicar el crédito automático de los abonos a los préstamos de cada uno de los Empleados del Poder Judicial a los cuales se les ha otorgado préstamo por parte del BANCO, inmediatamente después de haber recibido el cheque por parte del Poder Judicial, ó haber realizado el débito automático, una vez recibidas las autorizaciones de débito de los prestatarios por parte del Poder Judicial.- **CLAUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS.-** En lo que respecta a los pagos enterados los mismos se realizarán vía cheques, teniendo la prerrogativa LA CORTE de modificar si así conviene a sus intereses la forma de pago y los mismos se harán en moneda nacional.- **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CORTE.- 1)** Informar al BANCO sobre las deducciones mensuales por planilla Pre- Elaborada que se hagan a los prestatarios del Poder Judicial; **2)** Deducir con la debida autorización, en forma mensual de la planilla de pagos, las cantidades adeudadas por los prestatarios del Poder Judicial, beneficiarios de créditos otorgados por EL BANCO en las fechas estipuladas por ambas partes según lo indicado en el Documento denominado Autorización; que será identificado como anexo I mismo que forma parte integrante del presente convenio, así como responder por la legitimidad del pago. **3)** Si por causas imputables a LA CORTE no se efectúan las deducciones en

las fechas consignadas según lo indicado en el numeral anterior, EL BANCO notificará por escrito a LA CORTE el incumplimiento; a efecto que adopte las medidas correctivas.- Con posterioridad LA CORTE deducirá las responsabilidades del caso al personal que corresponda, quedando LA CORTE obligada a cancelar los pagos pendientes a mas tardar dentro de diez (10) días hábiles después de la notificación hecha por **EL BANCO**; pasado dicho término se incurrirá en mora; **4)** Notificar por escrito a EL BANCO la fecha efectiva de despido o renuncia de EL PRESTATARIO y la fecha en que se hará el pago en concepto del pago que le correspondiere por los valores adeudados por el (los) crédito (s) otorgados a EL PRESTATARIO al amparo de este Convenio, siempre y cuando EL PRESTATARIO cause prestaciones.- EL BANCO acepta que el Prestatario puede tener otras obligaciones con "otras Instituciones Financieras" las cuales podrán ser igualmente cancelada bajo el mecanismo antes expuesto, lo que implica el pago en partes iguales de los saldos con los otros acreedores si fuere el caso.- LA CORTE declara que una vez obtenida la autorización de la deducción correspondiente, se responsabiliza a hacerla efectiva al ocurrir el despido o la renuncia del empleado, siempre y cuando EL PRESTATARIO cause prestaciones. **5)** Notificar al BANCO en caso de embargo del Prestatario, en el término de cinco (5) días hábiles posteriores de interpuesto el mismo, ya sea por alimentos o por cualquier causa; debiendo EL BANCO negociar con El Prestatario los nuevos términos del préstamo otorgado.- **CLAUSULA SEPTIMA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.-** EL BANCO no será responsable de la acreditación que se haga conforme al listado de deducción por planillas remitido por LA CORTE. **CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE SOLICITUD DE PRESTAMO.-** Los requisitos que deberá cumplir el empleado para solicitar préstamo son los siguientes: **a)** Autorización de Compromiso del Poder Judicial para deducir las cuotas del préstamo, para luego emitir el cheque a nombre de EL BANCO; **b)** Llenar solicitud única de Servicios; **c)** Constancia laboral especificando salario devengado y sus respectivas deducciones, cargo que desempeña y antigüedad mayor a un año; **d)** Estados financieros personales, si obtuviera ingresos de otras fuentes; **e)** Autorización del Empleado para deducción de cuotas por planilla y saldo de préstamo en su caso de prestaciones laborales que le correspondieren; **f)** Fotocopia de un recibo de servicios públicos.- **CLAUSULA NOVENA: CUOTA y PLAZO DEL PRÉSTAMO.-** La cuota del préstamo no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del salario devengado por el empleado.- **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN.-** Cualquier modificación al presente Convenio se formalizará por medio de Addendum, firmado por los Representantes Legales de ambas partes, quedando dicho documento como parte integrante del mismo.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-** Para cualquier efecto legal o extrajudicial que diere lugar este Convenio, se reconoce como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quedando sometidas ambas partes a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUSIÓN.-** En este acto y para efectos legales futuros, en caso de fusión del

BANCO con otra Institución del Sistema Financiero nacional o extranjera, o en caso de Venta de activos, o cambio de control del Banco, LA CORTE, continuará su relación contractual con la nueva institución bancaria. En caso que esta nueva Institución del Sistema Financiero deseare resolver el presente contrato en virtud de políticas internas u otro motivo razonable, podrá hacerlo, siempre que diere aviso escrito a LA CORTE por simple notificación, con TREINTA (30) días de anticipación, libre de toda responsabilidad de indemnización por daños y perjuicios. Persistiendo la obligación de LA CORTE de seguir deduciendo por planilla a sus empleados hasta la completa cancelación de los préstamos pendientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMIA DE LA CORTE.-** Es expresamente entendido el Poder Judicial es independiente al **BANCO** que actúa con libertad y autonomía técnica, administrativa y directa, que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal a su cargo, y por ende será la única responsable de las relaciones de trabajo con cada una de las personas que al amparo de este convenio sean PRESTATARIOS. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMUNICACIONES.-** Por este medio reconocen las partes que para el intercambio de notas o cualquier otro trámite extrajudicial, en caso de EL BANCO se hará a las oficinas ubicadas en Boulevard Suyapa contiguo al Hotel Alameda, Tegucigalpa, M. D. C., con el ejecutivo de prestamos personales que EL BANCO designe, y en caso de LA CORTE con el encargado de la Jefatura del Departamento de Personal, Edificio Corte Suprema de Justicia.- En caso de variación de la dirección aquí estipulada, la parte que modifica la misma estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días calendario, antes del cambio real de domicilio.- Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.-** Este convenio es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las partes contratantes y en consecuencia los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio no pueden ser objeto de cesión o transferencias a terceras personas por parte de LA CORTE, sin la previa autorización escrita de EL BANCO.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA Y ACEPTACIÓN.-** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo.- Ambas partes aceptan en toda y cada una de sus partes las Cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual ambas lo firman por duplicado, a los veintiséis días del mes de Abril del Año Dos Mil Siete.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - República de Honduras

VILMA CECILIA MORALES M.
LA CORTE

VICEPRESIDENCIA BGA BANCA PERSONAL

DAVID LORENZO HERNANDEZ BAEZA
EL BANCO

CONVENIO DE VENTANILLA DE SERVICIO

Nosotros **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES,** mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño, Identidad 0101-1955-01062 y con domicilio en esta ciudad, actuando en mi condición de Presidente de La Honorable Corte Suprema de Justicia, quien comparece en este acto debidamente facultado, quien en lo sucesivo se denominará "LA CORTE" y **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDARES,** mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Administrador, Hondureño, Identidad 0703-1948-00510, de este vecindario, actuando en mi posición de vicepresidente Regional Centro Sur y apoderado de Banco Atlántida, S.A., según instrumento No. 103 autorizado por el notario Faustino Lainez Mejia, según registro de la Propiedad Mercantil con el No. 36 Tomo 495 de Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán del 04 de Diciembre del 2001, quien en lo sucesivo se denominara "EL BANCO", hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente convenio para la instalación de una ventanilla de servicio en los términos y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** "LA CORTE" declara que es propietaria del inmueble ubicado sobre el Boulevard Kuwait. **SEGUNDO:** Continua manifestando "LA CORTE" que por tenerlo así convenido por este acto habilita un espacio a "EL BANCO" ubicado en la planta baja del referido edificio, para utilizarlo como Ventanilla Bancaria, en las condiciones siguientes: a) la duración del convenio será por el termino de 5 años prorrogable a voluntad de ambas partes y podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes involucradas, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación. b) Durante la vigencia de este convenio, "EL BANCO" quedara totalmente exonerado del pago por alquiler del área asignada para la ventanilla. c) En la Ventanilla Bancaria se atenderán los pagos que demanden sus afiliados y usuarios, además se atenderán servicios que formen parte del giro principal de "EL BANCO" siempre y cuando sean empleados de La Honorable Corte Suprema de Justicia u otra dependencia del Estado y presenten su respectiva identificacion , posteriormente, "EL BANCO" Y "LA CORTE", podrán contratar otros servicios, en cuyo caso se harán los addendums necesarios que formaran parte integrante de este convenio. d) "EL BANCO" para facilitar el pago de los afiliados y usuarios de "LA CORTE", se

instalaciones del edificio

la contratación de un elemento de seguridad, que servirá de custodio a la Ventanilla de Bancaria. f) El Horario de servicio de la Ventanilla Bancaria será de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, exceptuando los feriados nacionales y los días en los cuales no opere en Sistema Bancario Nacional o La Honorable Corte Suprema de Justicia. **TERCERO:** "LA CORTE" se hará cargo del pago de los servicios públicos, agua y energía, en que incurra "EL BANCO", también le prestara el servicio de aseo a la Ventanilla Bancaria y desde ahora se autoriza a "EL BANCO" para que pueda efectuar las mejoras según su conveniencia, siendo entendido que serán por su cuenta y sin cargo alguno para "LA CORTE" y que al final de su uso quedaran en beneficio del inmueble, a excepción de la bóveda, mueble bancario, aparatos de aire acondicionado e instalaciones afines. **CUARTO:** "EL BANCO" se obliga a cumplir las condiciones del convenio que en la cláusula segunda y en todos sus incisos impone. **QUINTO:** La infracción o inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente convenio, dará lugar a la parte agraviada ejercite acciones legales que en derecho correspondan. **SEXTO:** "EL BANCO" manifiesta que es cierto y convenido todo lo estipulado en las cláusulas de este convenio, que en consecuencia acepta el área para que su representado ejerza las actividades ya expresadas. Y, para los efectos del presente CONVENIO DE VENTANILLA DE SERVICIO, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los XXXXXXXXXX

ABOGADO. JORGE ALBERTO RIVERA AVILEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ING. HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDARES
VICEPRESIDENTE REGIONAL BANCO ATLANTIDA

CONVENIO DE RECAUDACION DE PAGO PARA LA EMISION DE CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y OTROS VALORES

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1954-00807, actuando como Presidenta de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, nombrada para tal cargo, según Decreto Legislativo No. 7-2002 de fecha veintiséis de enero del dos mil dos y que en adelante se denominará "**LA CORTE**" y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0703-1948-00510 actuando en su condición de Vicepresidente Regional Banca de Empresas y Apoderado de Banco Atlántida, S.A., que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", condición que acredita mediante poder General de Administración, autorizado en esta ciudad por el notario Faustino Laínez el 26 de junio 1998 e inscrito en el registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, bajo el Asiento No. 28 del Tomo 409, con facultades suficientes para comparecer en este acto; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE PAGO PARA LA EMISION DE CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES PENALES Y OTROS**, de acuerdo a las disposiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** "LA CORTE" manifiesta que, por así establecerlo la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social contenida en el Decreto 194-2002 de fecha cinco de junio del año dos (2002), en el artículo 29 faculta al Poder Judicial a establecer las tarifas por servicios vinculados a sus fines y en aplicación del artículo 6 del Código de

Procedimientos Penales, Artículo 12 del Reglamento de la Unidad de Antecedentes Penales aprobado según punto No. 6 del Acta No. 27 de la Sesión celebrada en fecha 27 Junio del año 2005 por el Pleno de "LA CORTE".- **SEGUNDA:** En tal virtud y para hacer las recaudaciones correspondientes, "LA CORTE" conviene en que "EL BANCO" recaude los pagos que hagan los usuarios para la obtención de la constancia de Antecedentes, en los términos que a continuación se detallan: **A.** "LA CORTE" autoriza a "EL BANCO" a ubicar dentro de sus instalaciones una ventanilla para estar a disposición de la misma. **B.** "LA CORTE" faculta a "EL BANCO" para que extienda un comprobante de pago a los solicitantes de dicha constancia en sus Oficinas a Nivel Nacional durante todos los días laborales y horas hábiles según los usos y costumbres bancarias y las regulaciones del Banco Central de Honduras. **C.** "EL BANCO" responderá frente a "LA CORTE" por el valor de lo recaudado, la custodia de los recibidos o de las pérdidas y por el deterioro que ocurrieran siempre y cuando estos hechos sean imputables a "EL BANCO". **D.** La recaudación en concepto de pago para la emisión de constancia de Antecedentes Penales y otros Valores se contrata en forma exclusiva, reservándose "LA CORTE" el derecho de suscribir otros convenios con bancos. **E.** "EL BANCO", por el servicio prestado cobrará **NUEVE LEMPIRAS (L 9.00)** en concepto de comisión por cada pago recibido, que será debitado de la cuenta de ahorro No. 1202183198 a nombre de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **F.** Los valores recaudados por "EL BANCO" en concepto de pago para la emisión de constancia de Antecedentes Penales deberán ser acreditados en la cuenta que al efecto tenga "LA CORTE" en dicha institución bancaria. **TERCERA:** Vigencia del convenio. Este convenio estará en vigencia a partir del 4 de abril de 2006, será prorrogable a voluntad de ambas partes y bajo las

mismas formalidades del presente Convenio por acuerdo de las partes contratantes; y empezará a contarse desde la fecha de su firma. No obstante lo anterior si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de dar por terminado este convenio, se entenderá que el mismo queda prorrogado. CUARTA: Resolución de conflicto. En caso de conflicto en la ejecución, interpretación o cumplimiento de los términos de este convenio, ambas partes se someterán al procedimiento de arbitraje de acuerdo a las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

En fe de lo cual firmamos este convenio a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
República de Honduras

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
Presidenta
Corte Suprema de Justicia

HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ
Vicepresidente Regional
Banca de Empresas
Banco Atlántida, S.A.

CONVENIO DE SERVICIOS PARA EL PAGO EMPRESARIAL PAGO DE PLANILLAS A TRAVÉS DE ATLÁNTIDA ONLINE

Nosotros, **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, actuando en su condición de Vicepresidente Regional de Banca de Empresas y Apoderado de Banco Atlántida, S. A., que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO",** condición que acredita mediante poder General de Administración según instrumento No. 103, autorizado en esta ciudad por el notario Faustino Lainez con carné número 1002 el 4 de diciembre de 2001 e inscrito en el registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán bajo el asiento No. 36 del Tomo 495, y por otro lado, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con documento de identificación número 0101-1955-01062 con domicilio en esta ciudad , actuando en su condición de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, con domicilio en esta ciudad y que en lo sucesivo se denominará **"LA CORTE"** ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Servicios para el pago de sueldos, salarios, a través de Atlántida Online de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. **PRIMERA**: **"LA CORTE"** ha decidido utilizar los servicios de **"EL BANCO"** para realizar pagos a sus empleados, a través de créditos a sus cuentas de ahorros. **SEGUNDA**: A tal efecto **"LA CORTE"** se compromete a transferir electrónicamente a la cuenta con número
que mantienen en **"EL BANCO",** el valor del total de cada planilla, previo a la fecha efectiva de pago. **TERCERA:** Es asimismo entendido y convenido por ambas partes que el servicio de pago de planillas objeto de este convenio, tendrá un costo de diez Lempiras (L10.00) por cada crédito realizado. **CUARTA:** Para la apertura de las cuentas, **"LA CORTE"** se compromete a proporcionar al Banco un listado que deberá contener la siguiente información de cada empleado: 1. Nombre completo. 2. Fotocopia de Tarjeta de Identidad. 3. Fecha de nacimiento. 4. Dirección (casa de habitación). 5. Número de teléfono particular. 6. Nombre completo de un beneficiario. 7. Código de empleado (máximo 16 dígitos). 8. Carta de la empresa donde hace constar que la persona es empleada de la institución.

Es convenido y entendido por ambas partes, que las cuentas individuales que los empleados de **"LA CORTE"** abran en **"EL BANCO** se regirán por las mismas leyes nacionales y disposiciones del Banco que privan para todas estas cuentas. **QUINTA:** Es entendido que las cuentas de ahorros aperturadas para funcionarios y empleados de **"LA CORTE"** se hará sin ningún valor económico; y en el caso que estas se mantengan en cero (0), no sufrirá penalización alguna por parte de "EL BANCO". **SEXTA: "EL BANCO"** no se responsabiliza por algún pago mal efectuado por parte de **"LA CORTE"**, pudiendo ser este un crédito a una cuenta incorrecta, monto incorrecto de pago, y/o manejo incorrecto de los códigos de beneficiario. **SEPTIMA:** La prestación del servicio podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación por simple nota con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del convenio que se encuentre vigente. **OCTAVA:** En caso de controversias en la prestación del servicio, ambas partes se comprometen a resolverlas en forma amigable y extrajudicialmente en primera instancia, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Letras Primero de lo Civil en caso de que no sea posible el arreglo amistoso y extrajudicial. En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, a los 15 días del mes de Marzo del 2010.

Héctor Enrique Gamero Almendares
Vicepresidente Regional Representante
Legal Banca de Empresas
BANCO ATLÁNTIDA, S. A.

Jorge Alberto Rivera Aviles
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
REPUBLICA DE HONDURAS

ADENDUM No. 1

AL CONVENIO DE RECAUDACION DE PAGO PARA LA EMISION DE CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y OTROS VALORES

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1954-00807, actuando como Presidenta de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, nombrada para tal cargo, según Decreto Legislativo No. 7-2002 de fecha veintiséis de enero del dos mil dos y que en adelante se denominará "**LA CORTE**" y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0703-1948-00510, actuando en su condición de Vicepresidente Regional Banca de Empresas y Apoderado de Banco Atlántida, S.A., que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", condición que acredita mediante poder General de Administración, autorizado en esta ciudad por el notario Faustino Laínez el 26 de junio 1998 e inscrito en el registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, bajo el Asiento No. 28 del Tomo 409, con facultades suficientes para comparecer en este acto; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Adendum al Convenio de Recaudación de Pago para la Emisión de la Constancia de Antecedentes Penales y otros Valores, a efectos de ampliar los servicios brindados en los siguientes valores y condiciones para la "**TASA JUDICIAL POR DESPLAZAMIENTO**" para el **SERVICIO DE CITACIONES, NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS Y OTRAS DILIGENCIAS JUDICIALES**. **PRIMERO:** "LA CORTE" manifiesta que, por así establecerlo la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social contenida en el Decreto 194-2002 de fecha cinco de Junio del año dos (2002), en el artículo 29 faculta al Poder Judicial a establecer las tarifas por servicios vinculados a sus fines y en aplicación del Artículo 231 numeral 3 párrafo segundo de la Ley de Organización y

Atribuciones de los Tribunales, Artículos 54 y 55 del Reglamento para la tramitación de las Citaciones, Notificaciones, Requerimientos y otras Diligencias Judiciales, aprobado según punto No. 11 del Acta No. 29 de la Sesión celebrada en fecha 27 de Agosto de 2007 por el Pleno de "LA CORTE". **SEGUNDO:** Identificación y Fotografía. El requisito que el cliente debe presentar para comprar la boleta será una identificación con fotografía que deje ver claramente su numero de identidad. **TERCERO:** Vigencia. La boleta sólo tendrá vigencia de seis (6) meses después de su fecha de emisión, pasado dicho período se emitirá nueva boleta. **CUARTO:** Opciones de servicio. El aplicativo contendrá las siguientes opciones del servicio: **A.** Emisión Pago Tasa Judicial por Desplazamiento; **B.** Reposición Tasa Judicial por Desplazamiento; **C.** Reposición Tasa Judicial por Desplazamiento (Montos Mayores); **D.** Reimpresión Recibo; **E.** Cierre. **QUINTO:** Los campos de entrada serán los siguientes: **A.** Número de identidad; **B.** Nombre; **C.** Número de expediente; **D.** Montos; **E.** Tipo de gestión. **SEXTO:** El campo "Monto" contendrá los siguientes valores, los cuales podrán ser modificados por "LA CORTE" previa notificación escrita con treinta (30) días de anticipación a "EL BANCO": **A.** L. 200.00 (Doscientos Lempiras); **B.** L. 250.00 (Doscientos cincuenta Lempiras); **C.** L.300.00 (Trescientos Lempiras); **D.** L.350.00 (Trescientos cincuenta Lempiras); **E.** L.400.00 (Cuatrocientos Lempiras). **SEPTIMO:** El campo "Tipo de Gestión", contendrá las siguientes opciones las cuales también podrán ser modificables por "LA CORTE" con previa notificación escrita a "EL BANCO" Con treinta (30) días de anticipación: **A.** Citaciones; **B.** Notificaciones; **C.** Requerimientos; **D.** Otras Diligencias. **OCTAVO:** El comprobante de pago contendrá la siguiente información: **A.** Número de Recibo; **B.** Tipo de gestión; **C.** Identidad del cliente; **D.** Nombre; **E.** Número de expediente; **F.** Monto de la tasa judicial; **G.** Sucursal; **H.** Agencia; **I.** Cajero; **J.** Fecha; **K.** Hora. **NOVENO:** En caso de una reposición, el sistema evaluará que el número de expediente digitado, se encuentre dentro de los seis (6) meses de vigencia para reponer. Si excede más de seis (6) meses, se desplegará el mensaje "Derecho a Reposición ha excedido tiempo de vigencia". En caso de "Reposición por Montos Mayores", el sistema desplegará el

campo "Nuevo Monto" del cuál se podrá seleccionar el valor nuevo o el cajero puede digitar la cantidad, el Abogado o la persona que él envíe, pagará la diferencia. Se repondrá cuando el primer recibo que se compró sea de menor monto que el nuevo recibo que repondrá o a la inversa, que el nuevo recibo que se repondrá sea por mayor monto que el recibo previo. El recibo de reposición contendrá la siguiente información: 1. Número de recibo; 2. Identidad; 3. nombre; 4. Numero de expediente; 5. Monto anterior; 6. Monto nuevo; 7. Valor diferencia a pagar; 8. Valor reposición a pagar; 9. Sucursal; 10. Agencia; 11. Dado; 12. Fecha; 13. Hora. DECIMO: El costo por el servicio de recaudación por el pago de la "Tasa judicial por Desplazamiento" será de **NUEVE LEMPIRAS (L.9.00),** los cuales serán debitados de la cuenta de ahorros que será asignada por la institución bancaria a nombre de la Corte Suprema de Justicia. En fe de lo cual firmamos el presente Adendum en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
República de Honduras

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
Presidenta
Corte Suprema de Justicia

HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ
Vicepresidente Regional
Banca de Empresas
Banco Atlántida, S.A.

ADENDUM NO. 2
AL CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE PAGO PARA LA EMISIÓN CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y OTROS VALORES

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y Notario, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0101-1955-01062, actuando en su condición de Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, nombrado mediante Decreto 2-2009 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de enero de 2009 y debidamente facultado para la celebración de este contrato quien en adelante se denominará LA CORTE y **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0703-1948-00510 actuando en su condición de Vicepresidente Regional Banca de Empresas y Apoderado de Banco Atlántida, S.A., que en lo sucesivo se denominará "EL BANCO", condición que acredita mediante el poder General de Administración, autorizado en esta ciudad por el notario Faustino Laínez el 26 de junio de 1998 e inscrito en el registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, bajo el Asiento No.28 del Tomo 409 con facultades suficientes para comparecer en este acto; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Adendum No. 2 al Convenio de Recaudación de Pago para Emisión de la Constancia de Antecedentes Penales y otros Valores, suscrito el 31 de Marzo de 2006 a efecto de ampliar los servicios brindados en los siguientes valores y condiciones para el **COBRO POR LA EXTENSIÓN DE AUTÉNTICAS EMITIDAS POR EL PODER JUDICIAL**.- **PRIMERO:** LA CORTE manifiesta que, por así establecerlo la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social contenida en el Decreto 194-2002 de fecha cinco de Junio del año dos mil dos (2002), en el artículo 29 faculta al Poder Judicial a establecer las tarifas por servicios vinculados a sus fines y en aplicación del Artículo 231 numeral 3 párrafo segundo de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, artículos 1 y 4 del Reglamento de Auténticas aprobado por El Pleno según Punto No. 6 del Acta No. 21 de la Sesión celebrada en fecha 11 de Junio del año dos mil ocho.- **SEGUNDO:** Identificación: el requisito que el usuario debe presentar para comprar la boleta será una identificación personal preferentemente la tarjeta de Identidad .- **TERCERO:** Vigencia: La boleta solo tendrá una vigencia de seis (6) meses después de su fecha de emisión..- **CUARTO:** El costo de la autentica será de Ciento Cincuenta Lempiras (Lps.150.00) valor que se acreditara a la cuenta de ahorros aperturada para tal fin a favor de la Corte Suprema de Justicia, de ser modificado dicho valor el Banco será notificado por lo menos con 30 días de anticipación. **QUINTO:** La Boleta de cobro emitida por el Banco deberá contener los siguientes campos: **1)** Nombre de la persona que paga por el servicio; **2)** Solo se autenticarán como máximo tres (3) documentos.- **SEXTA:** La Comisión que la Corte Suprema, se obliga a pagar al Banco por el servicio prestado por el cobro de la boleta para emisión de autenticas será de nueve Lempiras (Lps.9.00), valor que se debitara de la cuenta de ahorros ya mencionada.- En fe de lo cual firmamos el presente Addendum No. 2 a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil diez, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PRESIDENCIA - REPÚBLICA DE HONDURAS

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HECTOR ENRIQUE GAMERO A.
VICEPRESIDENTE REGIONAL
BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

CONTRATO DE SERVICIO PARA EL PAGO DE PLANILLA A TRAVÉS DEL SISTEMA BANCARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada y Notario, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1954-00807, actuando en su condición de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y Representante del Poder Judicial, nombrada mediante Decreto 7-2002 del Soberano Congreso Nacional de fecha 26 de enero de 2002 y debidamente facultada para la celebración de este contrato quien en adelante se denominará LA CORTE y **REYNALDO JOSÉ RAMIREZ DUARTE** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Guatemalteco, con Carnet de Residencia 11-8436004 y de éste domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **BANCO DE AMERICA CENTRAL, HONDURAS S.A.** inscrita con el número 2 del tomo 387 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco y reformada la Escritura de Constitución en cuanto a la denominación de la Sociedad de BANCO CREDOMATIC, S.A. a BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (BAC HONDURAS), e inscrita con el número 75 tomo 552 del citado Registro, con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Poder autorizado por el Notario Raúl López Castro, el 19 de Diciembre de 2003, inscrito bajo el asiento número 92 del tomo 430 del precitado Registro, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL BANCO hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicio para el Pago de Planilla a través del Sistema Bancario para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, el cual se ajustará a las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1)** En la fecha comprendida del 17 al 31 de Julio del año 2007, la Corte Suprema de Justicia a través de la Jefatura de Personal solicitó a diecisiete (17) Bancos del Sistema Financiero del País a fin que los mismos presentaran propuestas para la implementación del ***"Pago Mensual de Planilla a través del Sistema bancario, mediante crédito a cuenta"***,

recibiéndose dichas propuestas en el mes de agosto del 2007; **2)** Con fecha 22 de Agosto del 2007, la Dirección Administrativa, Dirección de Infoteconología, Pagaduría Especial, Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, Auditoria Interna, Jefatura de Personal, Contador General realizaron la preselección de seis (6) Instituciones Bancarias, **3)** Con fecha 9 de Octubre del 2007, la Jefatura de Personal realizó una presentación al Equipo Gerencial en cuanto a las propuestas presentadas por las Instituciones Bancarias enunciadas en el numeral precedente; **4)** Con fecha 12 de Noviembre del 2007 el Equipo Gerencial recomendó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia llevar a cabo el servicio para el pago de planilla a través del Sistema Electrónico a los funcionarios y empleados del Poder Judicial a través de **BAC HONDURAS** en vista de haber cumplido con los requerimientos solicitados y tomando en cuenta los beneficios que presta a sus usuarios.- **CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** La suscripción del presente Contrato se circunscribe a la necesidad que tiene el Poder Judicial de realizar de una manera sistematizada, ágil y eficiente el pago a sus funcionarios y empleados, permitiéndole asimismo a éstos gozar de los servicios de banca prestados por EL BANCO.- **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato es que EL BANCO realice al pago de las planillas de sueldos para funcionarios y empleados del Poder Judicial.- **CLAUSULA CUARTA: COBERTURA DEL SERVICIO.-** El servicio de pago de planillas de funcionarios y empleados se realizará **inicialmente** en las ciudades de: ***Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y San Pedro Sula, Departamento de Cortés,*** sin embargo es expresamente aceptado por el Banco que LA CORTE puede ampliar la cobertura del presente servicio en el resto del país en el momento que ésta lo requiera.- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.-** El Banco prestará a través de su red de Oficinas y servicios electrónicos a nivel nacional, los siguientes servicios y transacciones: a) **PAGO DE PLANILLAS:** Efectuar créditos en las cuentas de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial por concepto de: salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, pago de vacaciones, viáticos o cualquier otro crédito que LA CORTE

estime conveniente; debitando en la cuenta número 760001211 que la CORTE aperturará para tal efecto en dicha Institución, servicio por el cual LA CORTE **no pagará ningún valor**; **b)** Aperturar **cuentas: de cheques ó de ahorro**, para funcionarios y empleados correspondiente dentro de un plazo máximo de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato; las cuales no sufrirán penalización alguna por parte del BANCO, si ésta se mantiene sin ningún valor económico es decir en Cero (0) Lempiras; **c)** Proveer a cada Funcionario y Empleado la Tarjeta de Débito, sin ningún costo, mediante la cual podrán hacer retiros en efectivo en la red que en el presente y futuro disponga el Banco; **d)** Deberá estar en línea en todas las Sucursales y Agencias a nivel nacional; **e)** Remitir al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro de cinco (5) días después de la fecha de pago (fecha de créditos a las cuentas de los funcionarios y empleados) de cada mes, vía electrónica, el detalle de los créditos efectuados a cada empleado en sus cuentas de ahorro o de cheques, enviando el Banco, Reportes de Validación de las transacciones de planilla remitidos por la Pagaduría Especial de Justicia, al efectuar la aplicación de la planilla; **f)** Realizar el pago de planillas el día veinte (20) de cada mes o en caso que ésta fecha sea día inhábil, se pagará el día hábil anterior, efectuándose el primer pago el día **18 de Abril del año 2008**; **g)** Mantener en confidencialidad la información que se les remita, la que únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **h)** Hacer inclusiones y/o exclusiones de cuentas previa carta de autorización de LA CORTE; **i)** Enlazar la cuenta origen y la cuenta de destino de cada empleado al que se le efectuará un crédito; **j)** Incorporar al Pago de Planillas del Poder Judicial a los funcionarios y empleados que no hayan sido nombrados al momento de la suscripción del presente Contrato que le sean indicadas por LA CORTE; **k)** EL BANCO se compromete a brindar el servicio ACH Pronto (Servicio de transferencias a cuentas de otros bancos del sistema financiero nacional) **sin ningún costo**, cuando LA CORTE, requiera el pago de planillas en sitios del país donde EL BANCO no tenga presencia con agencias o con ó con cajeros automáticos (de las redes autorizadas para brindar servicio a los clientes de BAC Honduras), y por tal razón

no pueda brindar los servicios directamente.- **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CORTE.-** LA CORTE se obliga: **a)** Realizar el traslado de fondos con tres (3) días hábiles de anticipación al veinte (20) de cada mes o un día hábil anterior en el caso de fin de semana o feriado; **b)** Realizar el traslado de la información en planilla vía electrónica conteniendo la información de los sueldos netos, a pagar con un (1) día de anticipación a la fecha de pago; lo anterior de acuerdo al formato solicitado por el BANCO.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, LA CORTE, no puede realizar los pagos, podrá enviar previa coordinación con **BAC HONDURAS**, un archivo electrónico por Internet, E-mail, CD o diskette, para que efectúen la aplicación dentro de las **VEINTICUATRO (24)** horas siguientes o después de ese término si LA CORTE así lo autoriza, en este caso deberá acompañar una carta de autorización con la fecha de aplicación, la cantidad de pagos y el monto total a pagar, la que tiene que ser firmada en la cuenta de origen de los fondos; **c)** Mantener en su cuenta fondos suficientes disponibles para efectuar los débitos y créditos contratados por **LA CORTE**; **d)** LA CORTE, deberá aperturar una cuenta de Sucursal Electrónica y se le entregará las claves de acceso y el Login a los autorizados según las instrucciones establecidas en el contrato de Sucursal Electrónica. En este caso el sistema de pagos electrónicos se ejecuta desde la Sucursal Electrónica, donde EL CLIENTE, asignará según su autorización a los diferentes accesos de sistema; LA CORTE, exonera a el BANCO, de toda clase de responsabilidad por el mal uso de los usuario de LA CORTE, en el sistema por los pagos y los enlaces realizados y los servicios y los productos en la Sucursal Electrónica; **e)** Establecer las cifras, los registros, los números de referencia y cualquier otra información incluida en el sistema de pagos electrónicos, el BANCO, acepta como verdaderos, exactos esos datos, por ser responsabilidad de LA CORTE; **f)** El envío del pago queda sujeto al control y manejo de las aplicaciones por parte de LA CORTE, quienes serán responsables de aplicar los pagos en el momento que cuenten con los fondos necesarios para dicho pago; **g)** LA CORTE exonera al BANCO de toda responsabilidad por los pagos no realizados por LA CORTE, mediante éste servicio siendo ésta la única responsable; **h)** Enviar las

solicitudes de sus empleados para hacer la apertura de cuentas con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha del primer pago a efectuarse, siempre y cuando el número de cuentas a abrir no exceda de DIEZ (10), caso contrario deberán coordinar previamente con el BANCO, el sistema o procedimiento; **i)** No efectuar aplicación de pagos electrónicos de 10:00 p.m a 7:00 a.m., ni los días sábados y domingos o los feriados decretados por el Gobierno; **j)** La inclusión de empleados a éste sistema, deberá comunicarse al Banco por escrito con cuatro (4) días hábiles antes de la entrega ó aplicación del archivo electrónico en los formatos que el Banco suministrará para este efecto; **k)** Eliminar las cuentas de destino de cada empleado que ya no tenga relación laboral, con LA CORTE. Si LA CORTE, desea mantener estos registros, **BAC HONDURAS**, no es responsable de ningún crédito erróneo o equívoco; **l)** Proporcionar cualquier dato que le solicite, a través de los enlaces nombrados para la ejecución del Contrato consignados en el Anexo No. 4 denominado "Registro de Firmas autorizadas para trámites de Planilla" y que forma parte del presente Contrato para cumplir los requisitos exigidos por el BANCO, para operar el sistema y proporcionar los servicios objetos de éste Contrato **m)** Es aceptado por LA CORTE que a los Empleados a los que se les hagan los créditos, y quienes hayan sido condenados por delito, o que no reúnan los requisitos establecidos por **BAC HONDURAS** para apertura de cuenta bancaria, tales como: **1)** Ser mayor de Edad (en caso de personas menores de edad deberán presentar la autorización para trabajar debidamente firmada por sus padres ó tutor); **2)** Presentar copia de la Tarjeta de Identidad ó en caso de no tenerla deberá presentar una copia de la partida de nacimiento ó de la contraseña, adjuntando también una copia de alguna identificación con fotografía (licencia de conducir, carnet del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del Empleado; **3)** Brindar al BANCO toda la información de la persona (dirección de casa de habitación, teléfono, correo electrónico) que se le solicite para completar el expediente del Empleado, no se les prestará el servicio objeto de éste contrato, sin responsabilidad de ninguna clase para EL BANCO.- **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.-** El presente Contrato tendrá un plazo de Un (1) año contado a

partir del la firma del Contrato, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por simple cruce de notas suscritas por los representantes legales de ambas partes, con treinta (30) días calendario de anticipación.- **CLAUSULA OCTAVA: RESCICIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de lo estipulado en el mismo o ser resuelto por la simple voluntad de las partes, mediante aviso por escrito por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.- **CLAUSULA NOVENA: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS.-** Cualquier caso no previsto ó conflicto como resultado la ejecución del presente contrato se resolverá por vía conciliatoria entre el BANCO y LA CORTE, concediéndose ambos un plazo prudencial que no deberá exceder de treinta (30) días calendario para resolver reclamos o diferencias pendientes, salvo aquellos que por mutuo acuerdo se llegue a la conclusión que se requiere mas tiempo para solventar la diferencia surgida, en este caso deberá fijarse un término aceptable de tiempo para dar respuesta a la diferencia pendiente.- **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-** Todas las modificaciones del presente contrato deberán ser previamente negociados y tratados mediante Addendums debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes, las cuales formarán parte del presente Contrato y en ningún caso debe entenderse como renovación del Contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONTRATO Y ENLACES.-** Las Áreas responsables por parte de LA CORTE en lo que respecta a la correcta ejecución del presente contrato serán: Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, Pagaduría Especial del Poder Judicial y Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, quién a su vez designa a la **Jefatura de Personal** como enlace para el correcto funcionamiento del presente Contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD EN EL SERVICIO DE PAGO.-** El presente contrato no constituye un contrato de exclusividad en el pago de planilla de funcionarios y empleados del Poder Judicial, en vista que LA CORTE puede suscribir contrato de la misma índole con otras instituciones financieras, condición que es expresamente aceptada por EL BANCO.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:**

DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta del Banco BAC/BAMER remitida a la Corte Suprema de Justicia, de fecha 6 de Agosto del 2007; **2)** Informe de Equipo Gerencial relacionado al Proyecto "Pago Mensual de Planilla a través del Sistema Bancario, mediante crédito a cuenta" de fecha 12 de Noviembre del 2007; **3) Anexo No. 1** denominado *"Solicitud Productos Vista Empresarial y Certificados de Depósito"*; **4) Anexo No. 2** denominado *"Solicitud Empresarial de Cuenta Internet y Uso de la Sucursal Electrónica Miembro BAC/Credomátic Network"*; **5) Anexo No. 3** denominado *"Solicitud de Usuarios Para Contrato Físico y Empresarial"*; **6) Anexo No. 4** denominado *"Registro de Firmas autorizados para trámites de planilla"*; **7)** Cualquier documento aceptado por ambas partes relacionado con el presente Contrato.- **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente Contrato, salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otros: Todo acontecimiento que no ha podido preveerse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, Beligerancia, Invasión, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Piratería, Motines, Insurrección o Usurpación de Poderes; **b)** Confiscación, Expropiación, Destrucción, Obstrucción ordenada por cualquier autoridad Gubernamental; **c)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, Maremotos, Tifones, Huracanes, Inundaciones; **d)** Hundimientos de Barcos, Descarrilamiento de Trenes y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN LEGAL.-** Las partes contratantes acuerdan que para los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar este Contrato, reconocen como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por lo tanto quedan sometidas a la competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato y aceptan la totalidad de su contenido, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de Febrero del Dos Mil Ocho.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
República de Honduras

VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REYNALDO JOSÉ RAMIREZ DUARTE
BANCO DE AMERICA CENTRAL,HONDURAS,S.A